

Prohíben toda forma de discriminación en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 260-MDCH

Chaclacayo, 20 de abril de 2012

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha, el Informe N° 0066-2012-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal e Informe N° 092-2012/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y sus actuados y Expediente Administrativo N° 1534-2012 de la Defensoría del Pueblo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que el numeral 2) del artículo 2 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; que, asimismo, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, el acto de discriminar es un acto inconsciente y natural en una sociedad como la nuestra, que se encuentra profundamente enraizado, que ha sido heredada por generaciones, se puede afirmar que es un reflejo condicionado, puesto que desde la primera infancia se observan actos discriminatorios contra nuestros semejantes, este ejercicio natural tiene que ver con la dominación de una cultura sobre otra, con la imposición de patrones culturales hispánicos sobre la cultura nativa, con esa percepción de superioridad de un ser humano sobre otro;

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos, es por ello que es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2.- DEFINICIÓN.

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad de Chaclacayo se compromete a:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el Distrito de Chaclacayo, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

c) Cumplir con la ley de Atención Preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas.

Artículo 4.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir, se dispondrá la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Artículo 5.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Chaclacayo está prohibido la discriminación", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25cm. x 40 cm., con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

Artículo 6.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Chaclacayo, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "se prohíbe el ingreso a personas bajo los efectos de alcohol o drogas".

Artículo 7.- CHARLAS INFORMATIVAS

Todo el personal de la Municipalidad de Chaclacayo recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 8.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Chaclacayo, quien realizará las coordinaciones e indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la División de Fiscalización y Control, o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323 del Código Penal.

Las denuncias pueden presentarlas en la Oficina de Trámite Documentario, o verbalmente en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Chaclacayo, que abrirá un cuaderno a fin de transcribirlas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de noventa (90) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Tercera.- Incorpórese al RAS de la Municipalidad de Chaclacayo las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Procedimiento previo	Tipo de multa	Medida Complementaria
MOP-2010	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	Descargo	L M G	1. Primera sanción: Clausura temporal por 7 días. 2. Segunda sanción por reincidencia: Clausura temporal por 30 días. 3. Tercera sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. Para la reincidencia considérese el plazo de doce (12) meses.
MOP-2011	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el Distrito de Chaclacayo.	Descargo	L	
MOP-2012	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito, que consignent frases discriminatorias.	Descargo	L	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN - Alcalde